

CONSTANCIA SECRETARIAL:

- La parte actora solicita la fijación de fecha para llevar a cabo la diligencia de secuestro en este proceso EJECUTIVO para la efectividad de la garantía real de Jhon Jairo Gómez Valencia contra Olga Patricia Ramírez Arango y Diego Andrés Gómez Riveros, con demanda acumulada del Tercer acreedor señor Gustavo González Oliveros.

- El bien perseguido con folio de matrícula inmobiliaria No.100-10462 se encuentra embargado y secuestrado.

- El bien fue dejado en diligencia de secuestro del 15 de marzo de 2019 a la empresa Francoproyectos E.U.

- En circular de marzo 4 de 2021 proveniente de la Dirección Ejecutiva Seccional Manizales, se informa que se excluyó de la lista de auxiliares de la justicia como secuestre a la empresa FRANCOPROYECTOS E.U. representada legalmente por el señor Orlando Franco Gutiérrez.

- El remanente se encuentra embargado por el Juzgado Doce Civil Municipal para el proceso promovido por el señor Mauricio Hoyos Hoyos con radicado 17001400301220180048300

Manizales, 13 de septiembre de 2021

MANUELA ESCUDERO CHICA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, septiembre trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO -efectividad de la garantía real-
DEMANDANTE : JHON JARIO GOMEZ VALENCIA
ACUMULANTE : GUSTAVO GONZÁLEZ OLIVEROS
DEMANDADOS : OLGA PATRICIA RAMIREZ ARANGO
DIEGO ANDRES GOMEZ RIVEROS
RADICADO 17001-31-03-006-2018-00141-00

1. Objeto de decisión.

Se decide la solicitud de fijación de fecha de remate y lo concerniente a los efectos jurídicos de la exclusión de la lista de auxiliares de la justicia de la empresa FRANCOPROYECTOS E.U.

2. Consideraciones

2.1. Relevos secuestre:

De conformidad con lo establecido en el inciso 3 del numeral 1 del artículo 48 del Código General del Proceso, la designación de auxiliar de la justicia, particularmente la de secuestre solamente puede ser efectuada en persona natural o jurídica que haya obtenido licencia con arreglo a la reglamentación expedida por el Consejo Superior de la Judicatura,

De lo anterior se colige que quien fungiendo como secuestre incurra en causales de suspensión o cancelación de la licencia referenciada, necesariamente debe

soportar las consecuencias jurídicas establecidas en lo artículo 49 y 50.2 – párrafo 2 del estatuto ritual civil, esto es, ser excluido de la lista de auxiliares de la justicia y a su vez ser relevado de los cargos para los cuales fue designado.

Así las cosas y en razón a que la empresa FRANCO PROYECTOS E.U. fue excluida de la lista de auxiliares y era a quien se le encomendó el bien aquí perseguido, se ordenará su relevo con fundamento en el artículo 50 párrafo 2 del estatuto ritual civil.

2.2 Fijación fecha remate

Una vez se realicen las diligencias de entrega del bien a nuevo secuestro se procederá a la fijación de fecha de remate.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales,

RESUELVE.

PRIMERO: RELEVAR a la empresa FRANCO PROYECTOS E.U, como secuestro del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria N° 100-10462 dentro del PROCESO para la efectividad de la garantía real de Jhon Jairo Gómez Valencia contra Olga Patricia Ramírez Arango y Diego Andrés Gómez Riveros, con demanda acumulada del Tercer acreedor señor Gustavo González Oliveros, ello con fundamento en el artículo 50 párrafo 2 del estatuto ritual civil.

SEGUNDO: DESIGNAR como secuestro del predio distinguido con matrícula inmobiliaria N° 100-10462 a la sociedad Dinamizar Administración S.A.S identificada con Matricula Mercantil 143884 y NIT 900407779 - 1 representada legalmente por el señor Sebastián Duque Gómez identificado con CC 1,053,795,284, quien figura como secuestro en la lista de auxiliares de la justicia,- Acuerdo PSAA15-10448 Del Consejo Superior De La Judicatura de este distrito, a

quien de conformidad con el Acuerdo No.1518 de agosto 28 de 2002, en al Art. 37 literal 5.se le fija la suma de \$300.000.00 por la asistencia a la diligencia de recepción del bien secuestrado.

TERCERO: NOTIFICAR a la empresa FRANCO PROYECTOS E.U que han cesado en sus funciones como secuestre, quien deberá hacer entrega inmediata del bien inmueble que se encuentra bajo su custodia al nuevo secuestre, son pena de dar aplicación a lasanción impuesta en el parágrafo 2 del artículo 50 del Código General del Proceso.

CUARTO: REQUERIR a la empresa FRANCO PROYECTOS E.U, para que una vez Expirado el cargo para el cual fue designado proceda con la rendición cuentas definitivas de su gestión de conformidad con el artículo 500 del C.G.P.

PARAGRAFO: Se requiere a la parte actora para que colabore con la diligencia de relevo y entrega aquí dispuesta.

QUINTO: Líbrese por secretaria los oficios respectivos comunicando lo aquí decidido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JUAN FELIPE GIRALDO JIMENEZ
JUEZ



Firmado Por:

Juan Felipe Giraldo Jimenez

Juez

Civil 06

Juzgado De Circuito

Caldas - Manizales

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

28caba57fc3dd19f69cb9d9d362f21639385bdc2c02b6dcf2e0a1803ff2354b5

Documento generado en 13/09/2021 11:57:25 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>